



O F I C I O

S/REF.: DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES  
N/REF.: CONFAD 06.03.2024  
ASUNTO: Difusión información  
DESTINATARIO: FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS Y LIGAS PROFESIONALES

De conformidad con lo acordado en la sesión del pleno de la Comisión Nacional para combatir la manipulación de las competiciones deportivas y el fraude en las apuestas (CONFAD), de la que el Consejo Superior de Deportes forma parte, se solicita colaboración a esa entidad para la máxima difusión entre las personas federadas y/o asociados de la Nota informativa de la Dirección General de Ordenación del Juego en relación con la prohibición subjetiva establecida en el artículo 6, apartado 2º, letras d), e) y f) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (se adjunta). En este sentido, se pretende concienciar a los distintos agentes implicados de que los directivos de entidades deportivas, deportistas, entrenadores u otros participantes directos, así como jueces y árbitros, no pueden realizar apuestas relativas a su actividad deportiva. Tal prohibición afecta a toda apuesta relativa a cualquier evento que se desarrolle en el marco de las competiciones en que participe.

Asimismo, el pleno de la CONFAD ha acordado la puesta en marcha de una página web de dicha Comisión. En la web los ciudadanos tendrán a su disposición información acerca de las funciones, composición y actividad desarrollada por este órgano, así como sobre la normativa más relevante vinculada la lucha contra el fenómeno de la manipulación deportiva y el fraude en las apuestas. Igualmente, en la página web, se pone a disposición del público un acceso al "Portal de avisos", medio a través del cual cualquier ciudadano podrá aportar información al Servicio de Investigación Global del Mercado de Apuestas de la Dirección General de Ordenación del Juego cuando tengan sospechas de hechos relacionados con la manipulación deportiva o vinculados al fraude en los mercados de apuestas deportivas. A este respecto se solicita colaboración a esa entidad para la máxima difusión entre las personas federadas y/o asociados de la mencionada página web, que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://confad.ordenacionjuego.gob.es/>

Fernando Molinero Revert

Correo electrónico:  
[regimenjuridico@csd.gob.es](mailto:regimenjuridico@csd.gob.es)

MARTÍN FIERRO 5  
28040 MADRID  
TEL: 91589 69 67  
FAX: 915 896 614

CSV : GEN-709e-2f90-9f30-5eef-a3ea-3a86-35b9-a938

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FERNANDO MOLINERO REVERT | FECHA : 12/03/2024 09:57 | Sin acción específica





## ANEXO

### **Nota informativa de la Dirección General de Ordenación del Juego en relación con la prohibición subjetiva establecida en el artículo 6, apartado 2º, letras d), e) y f) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego**

La Dirección General de Ordenacion del Juego (en adelante DGOJ), órgano dependiente del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, tiene atribuidas las funciones de inspección y control de todos los aspectos y estándares relativos al desarrollo de las actividades previstas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en adelante Ley 13/2011 (artículo 24.1).

La mencionada Ley 13/2011 establece en su artículo 6 apartado 2) letras d), e) y f) que los directivos de entidades deportivas, deportistas, entrenadores u otros participantes directos, así como jueces y árbitros, no pueden realizar apuestas relativas a su actividad deportiva. Así, con el fin de garantizar la limpieza de las apuestas, se impide la participación de quienes, debido a su actividad, se encuentran en una situación de privilegio respecto al resto de participantes en las apuestas, además de poder influir en el resultado.

Tal finalidad conlleva que la prohibición afecte a toda apuesta relativa a cualquier evento que se desarrolle en el marco de las competiciones en que participe la entidad deportiva donde presten servicios deportivos o profesionales las personas afectadas por la prohibición subjetiva establecida en el artículo 6.2, letras d), e) y f) de la Ley 13/2011.

La DGOJ considera conveniente promover, de manera proactiva, un alto nivel de integridad y un bajo riesgo de fraude en el mercado regulado de apuestas deportivas de ámbito estatal y, con ello, reforzar su reputación como entorno seguro y carente de posibles ventajas competitivas ilegítimas por parte de determinados jugadores.



En línea con lo anterior y con la finalidad de favorecer el conocimiento del alcance de dicha prohibición por parte de sus potenciales afectados, la DGOJ considera adecuado emitir la presente Nota Informativa en relación con el artículo 6, apartado 2º de las letras d), e) y f) de la Ley 13/2011:

- Se entiende prohibida toda participación o apuesta efectuada sobre cualquier evento que se desarrolle en el marco de las competiciones en que participe la entidad deportiva donde presten sus servicios deportivos o profesionales las personas afectadas por la prohibición subjetiva.
- El artículo 41.a) de la Ley 13/2011 establece que la participación en actividades de juego contraviniendo las prohibiciones establecidas en el artículo 6 apartado 2º, letras c), d), e), f), g) y h) de la mencionada Ley, entre las que se encontraría esta conducta, constituye una infracción de carácter leve sancionable con multa de hasta cien mil euros.

Toda la información relacionada con la actividad de juego en España está disponible en nuestro portal informativo [www.ordenacionjuego.es](http://www.ordenacionjuego.es)